ACTO ADMINISTRATIVO DE JUSTIFICACIÓN DE LA CONTRATACIÓN DIRECTA

La suscrita Secretaria General del Instituto Geográfico Agustín Codazzi, con base en lo dispuesto en el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto 1082 de 2015 y con fundamento en la Resolución No. 1250 de 2022, en pleno uso de sus atribuciones legales, expide el presente acto de justificación de contratación directa, en los siguientes términos:

CAUSAL

Que en el marco de lo dispuesto en el Decreto ley 846 del 29 de julio de 2021, se estableció en el artículo 4 en cabeza del Instituto Geográfico Agustín Codazzi- IGAC, la función de adelantar en todas las regiones del país el inventario y estudio de suelos; identificar la vocación, uso y manejo de las tierras; establecer la calidad y extensión de estas, clasificándolas y zonificándolas con el fin de apoyar los procesos de planificación y ordenamiento territorial, así como lo concerniente con el Catastro Multipropósito.

Que la Subdirección de Agrología, en desarrollo de la misión institucional del Instituto Geográfico Agustín Codazzi y con sujeción a lo dispuesto en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y el Decreto 1082 del 2015 y según lo establecido en el Decreto 846 del 29 de julio de 2021, en el numeral 10 del artículo 10, dispuso la competencia que le asiste para *"*Dirigir*, coordinar, vigilar, controlar y evaluar la ejecución y cumplimiento de los objetivos, funciones, políticas, planes y programas inherentes al objeto de la entidad".* Asimismo, previó en el numeral 15 la facultad de *"Ordenar los gastos, proferir los actos administrativos, realizar las operaciones y celebrar los contratos o convenios necesarios para el cumplimiento de los objetivos y funciones del Instituto".* Y, a su vez en el artículo 25, numeral 9 "Dirigir el Laboratorio Nacional de Suelos".

Que, de igual forma, el Decreto 846 del 29 de julio de 2021 en su artículo 26 asignó las funciones del Laboratorio Nacional de Suelos, y específicamente en los numerales 1 y 4 donde el numeral 1 es "Ejecutar los análisis del laboratorio en aspectos físicos, químicos, mineralógicos, micromorfológicos y biológicos de los suelos, aguas para riego y tejidos vegetales" y el numeral 4, menciona "Implementar todas las acciones necesarias para la acreditación del Laboratorio Nacional de Suelos bajo la norma técnica vigente". Además, como una meta del Plan de acción Anual 2022 se debe procurar mantener la acreditación del Laboratorio Nacional de Suelos.

Que el objetivo institucional establecido en el Modelo Integrado de Planeación y Gestión - MIPG propone "Consolidar al IGAC como la mejor entidad en la generación e integración de información geográfica, catastral y agrológica con altos estándares de calidad" y, para garantizar conformidad con las certificaciones institucionales ISO 9001:2015, ISO 14001:2015, se requiere dar cumplimiento a las metas establecidas para el Laboratorio Nacional de Suelos en la vigencia 2022: "360% de Indicador de oportunidad de respuesta" y "90.000 Análisis químicos, físicos, mineralógicos y biológicos de suelos realizados". Para esto se debe mejorar los tiempos de respuesta y dar cumplimiento oportuno a los requerimientos y solicitudes de los usuarios, teniendo en cuenta que la prestación de servicio se hace

de forma ininterrumpida y con el ánimo de dar cumplimiento a las metas y compromisos a nivel nacional para la próxima vigencia.

Que la resolución 1149 de 7 de octubre de 2021 expedida por el Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales - IDEAM otorga "*la acreditación para producir información cuantitativa física y química, para los estudios o análisis ambientales requeridos por las autoridades ambientales competentes, relacionada con la calidad del medio ambiente y de los recursos naturales renovables*" bajo los lineamientos de la norma NTC-ISO/IEC17025:2017 Requisitos Generales de Competencia de Laboratorios de Ensayo y Calibración. En esta norma se expone en su numeral 6.4.3 que "*El laboratorio debe contar con (…) mantenimiento planificado del equipamiento para asegurar el funcionamiento apropiado y con el fin de prevenir contaminación o deterioro*" y en el 6.4.5 "*El equipo utilizado para medición debe ser capaz de lograr la exactitud de la medición y/o la incertidumbre requerida para proporcionar un resultado válido*". Además, como una meta del Plan de acción Anual 2022 se debe mantener la acreditación del Laboratorio Nacional de Suelos.

Que esta entidad adquirió el equipo CNS_Determinador de carbono-nitrógeno-azufre LECO CORPORATION a la empresa US BIOSOLUTIONS COLOMBIA S.A.S a través del contrato No. 13253 de 2013. Además, de acuerdo con el manual de funcionamiento del equipo, este requiere de mantenimiento preventivo anual para un desempeño óptimo. La última vez que se realizó esta labor fue durante las vigencias 2019 y 2020, en la cual se suscribieron los contratos No. 24035 de 2020 "PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO CON SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE REPUESTOS Y CONSUMIBLES PARA ANALIZADOR DE CARBONO, NITRÓGENO Y AZUFRE TRUC-MAC Y MANTENIMIENTO PREVENTIVO CON CALIBRACIÓN CERTIFICADA PARA BALANZA ANALÍTICA MARCA LECO" y 22845 de 2019 "PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y/O CORRECTIVO PARA EL EQUIPO CNS_DETERMINADOR DE CARBONO-NITRÓGENO-AZUFRE LECO"

En el marco de lo anterior, se realizará el mantenimiento con la firma US BIOSOLUTIONS COLOMBIA S.A.S., dado que es el representante y distribuidor exclusivo para Colombia de la línea de equipos de marca LECO. Por lo tanto, US BIOSOLUTIONS COLOMBIA S.A.S, está plenamente autorizado para participar como agente en licitaciones de carácter público y privado y podrá celebrar los contratos a que haya lugar. Así mismo, US BIOSOLUTIONS COLOMBIA S.A.S tiene la exclusividad para brindar los servicios de mantenimiento preventivo, mantenimiento correctivo, instalación y verificación.

US BIOSOLUTIONS COLOMBIA S.A.S puede ofrecer los productos para su venta local en COLOMBIA o para importación directa de sus clientes.

La carta de exclusividad tiene de fecha de expedición del 22 de abril de 2021 y el mismo se mantiene válido hasta 21 de abril de 2023. La misma fue apostillada en Chicago, Illinois el día 28 de abril de 2021.

Por lo anterior, según se establece en el artículo 2, numeral 4, literal g), de la Ley 1150 de 2007, compilada en el artículo 2.2.1.2.1.4.8 del Decreto 1082 de 2015: «se considera que no existe pluralidad de oferentes cuando existe solamente una persona que puede proveer el bien o el servicio por ser

titular de los derechos de propiedad industrial o de los derechos de autor, o por ser proveedor exclusivo en el territorio nacional. Estas circunstancias deben constar en el estudio previo que soporta la contratación». Por lo anterior, se encuentra ante un proveedor exclusivo de estos bienes y servicios en Colombia, y en concordancia con la normatividad vigente se tiene que se configura la causal de contratación directa.

Que conforme lo expuesto se considera necesario contratar la prestación del servicio de mantenimiento preventivo y/o correctivo para el equipo CNS_Determinador de carbono-nitrógeno-azufre marca LECO en el Laboratorio Nacional de Suelos con suministro de repuestos y consumibles con la empresa US BIOSOLUTIONS COLOMBIA S.A.S, quien es el distribuidor exclusivo en Colombia de la empresa LECO CORPORATION, de acuerdo con el certificado expedido por la marca para Latinoamérica y Colombia.

OBJETO:

Prestación de servicios de mantenimiento preventivo y/o correctivo para el equipo CNS determinador de carbono-nitrógeno-azufre marca LECO en el laboratorio nacional de suelos con suministro de repuestos y consumibles.

PRESUPUESTO:

El presupuesto para la presente contratación asciende **VEINTIÚN MILLONES TREINTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y UNO PESOS MCTE ($ 21.038.381)** IVA incluido y todos los impuestos, gastos y costos a que haya lugar.

Los recursos que amparan el objeto de este proceso de contratación están disponibles según Certificado de Disponibilidad Presupuestal SIIF No. 192122 del 04 de noviembre de 2022, Posición Catalogo de Gasto C-0406-1003-3-0-0406014-02 Tipo recurso 11, Dependencia 0300 Dirección de Gestión de Información Geográfica.

ESPECIFICACIONES TECNICAS

De acuerdo con las especificaciones establecidas en el anexo técnico No. 1., el cual forma parte integral del presente documento.

IDONEIDAD DEL CONTRATISTA

Que la empresa US BIOSOLUTIONS COLOMBIA S.A.S cuenta con carta de exclusividad del fabricante LECO CORPORATION expedida con fecha 22 de abril de 2021: "…Mediante esta nota certifico que la empresa US BIOSOLUTIONS Colombia SAS y sus subsidiarias ubicadas en la Cra 66C # 42-55, en Bogotá son representantes exclusivos de LECO y que sus ingenieros están capacitados en fabrica y autorizados para brindar servicio técnico, vender nuestros instrumentos, efectuar reparaciones en el taller autorizado y vender los repuestos necesarios de todas las líneas analíticas fabricadas por LECO

Corp., MI. USA (…)". Por lo tanto, solo existe un proveedor autorizado en Colombia para brindar servicio técnico, vender instrumentos, efectuar reparaciones en el taller autorizado y vender los repuestos necesarios de todas las líneas analíticas fabricadas por LECO CORPORATION.

En el marco de lo anterior, se realizará el mantenimiento con la firma US BIOSOLUTIONS COLOMBIA S.A.S., dado que es el representante y distribuidor exclusivo para Colombia de la línea de equipos de marca LECO. Por lo tanto, US BIOSOLUTIONS COLOMBIA S.A.S, está plenamente autorizado para participar como agente en licitaciones de carácter público y privado y podrá celebrar los contratos a que haya lugar. Así mismo, US BIOSOLUTIONS COLOMBIA S.A.S tiene la exclusividad para brindar los servicios de mantenimiento preventivo, mantenimiento correctivo, instalación y verificación.
US BIOSOLUTIONS COLOMBIA S.A.S puede ofrecer los productos para su venta local en COLOMBIA o para importación directa de sus clientes.

La carta de exclusividad tiene de fecha de expedición del 22 de abril de 2021 y el mismo se mantiene válido hasta 21 de abril de 2023. La misma fue apostillada en Chicago, Illinois el día 28 de abril de 2021.

Que, según se establece en el artículo 2, numeral 4, literal g), de la Ley 1150 de 2007, compilada en el artículo 2.2.1.2.1.4.8 del Decreto 1082 de 2015: «se considera que no existe pluralidad de oferentes cuando existe solamente una persona que puede proveer el bien o el servicio por ser titular de los derechos de propiedad industrial o de los derechos de autor, o por ser proveedor exclusivo en el territorio nacional. Estas circunstancias deben constar en el estudio previo que soporta la contratación». Por lo anterior, se encuentra ante un proveedor exclusivo de estos bienes y servicios en Colombia, y en concordancia con la normatividad vigente se tiene que se configura la causal de contratación directa.

OBLIGACIONES ESPECIFICAS DEL CONTRATISTA

1. Presentar al supervisor en la primera visita de mantenimiento copia de: - Hoja de vida de los colaboradores que van a intervenir los equipos en la cual deben estar incluidos: certificaciones de formación, capacitación y experiencia que demuestren la competencia del personal encargado de la ejecución de los mantenimientos emitida por el Fabricante, y los soportes de los pagos parafiscales, deberá adjuntar carta anexa en la cual relacione el listado de personas con su nombre y número de identificación.
2. Entregar al inicio del contrato cronograma de ejecución de mantenimiento para concertación con el supervisor del contrato.
3. Entregar con el reporte técnico en donde se indique el protocolo de mantenimiento efectuado, las especificaciones de los repuestos empleados, recomendaciones y sugerencias, y la descripción de las actividades realizadas para el cumplimiento de cada una de las obligaciones contractuales, con los respectivos soportes.
4. Durante el término de ejecución del servicio, se debe efectuar la verificación de los equipos con patrones suministrados por el proveedor, posteriormente a la ejecución de su mantenimiento por lo cual la fecha para cada equipo será concertada con el contratista de acuerdo con la fecha de

ejecución del contrato de mantenimiento de equipos.

5. Suministrar la documentación que permita evidenciar la trazabilidad de la verificación con patrones suministrados por el proveedor. Como documentos soporte al finalizar la prestación del servicio deberá entregar:

 - Sello o etiqueta de verificación.
 - Certificado de verificación de conformidad con los patrones suministrados por el proveedor.

6. Aplicar el conocimiento y experiencia a la solución de problemas técnicos que resulten del proceso.

7. Dar recomendaciones del cuidado, manejo de equipo y la programación del mismo para evitar daños y mejorar su eficiencia.

8. Entregar una copia del resultado de las verificaciones realizadas.

9. Cumplir con las normas e instrucciones administrativas y de seguridad establecidas para la prestación de esta clase de servicios, así como las que señale el INSTITUTO y someter al personal a dichas normas e instrucciones.

10. Dar cumplimiento a la normatividad de seguridad industrial y salud ocupacional, respetando la normatividad interna de la institución, y deberá suministrar el equipamiento de seguridad necesario para su personal; asimismo deberá implementar la señalización de las zonas de trabajo en prevención de accidentes de los usuarios y de su personal.

11. Realizar las pruebas requeridas por el Laboratorio Nacional de Suelos que permitan verificar la funcionalidad de los equipos.

12. Dar cumplimiento a toda la normatividad ambiental vigente que aplique para el desarrollo de la actividad, así como dar cumplimiento a la normatividad ambiental frente al manejo y disposición final de los residuos generados en desarrollo del objeto de la presente contratación; para lo cual allegará declaración juramentada suscrita por el representante legal o quien haga sus veces de dicho cumplimiento. En caso de cambio de piezas o partes que puedan ser consideradas como residuos peligrosos el contratista entregará copia al supervisor del contrato de las certificaciones (disposición o aprovechamiento) con gestores autorizados por la autoridad ambiental.

13. Mientras el contratista desarrolle actividades dentro del Instituto, deberá implementar en todo momento los lineamientos y buenas prácticas ambientales establecidas por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi – IGAC en el Sistema de Gestión Ambiental, para lo cual se coordinará con el contratista al inicio del contrato la fecha para el desarrollo de la actividad, la cual se desarrollará con el apoyo del GIT Gestión de Servicios Administrativos.

14. El contratista deberá dar cumplimiento a la normatividad de seguridad industrial y salud ocupacional, respetando la normatividad interna de la institución, y deberá suministrar el equipamiento de seguridad necesario para su personal (batas, tapabocas, cofia y demás requeridos); asimismo deberá implementar la señalización de las zonas de trabajo en prevención de accidentes de los usuarios y de su personal.

15. Solicitar autorización al supervisor previo a la solicitud y entrega de elementos que deban ir con cargo a la bolsa de repuestos.

16. Dar recomendaciones del cuidado, manejo de equipo y la programación del mismo para evitar daños y mejorar su eficiencia.

17. Solicitar autorización al supervisor en el evento que sea necesario retirar algún equipo de las instalaciones del IGAC y suscribir los formatos requeridos por este para el retiro y reintegro del mismo.

18. Cubrir el transporte del equipo en el evento que sea necesario retirarlo de las instalaciones del IGAC.

RESPONSABILIDAD AMBIENTAL

El contratista debe cumplir con todas las normas y leyes colombianas sobre el medio ambiente (a nivel nacional, regional y local) que se encuentran vigentes. El contratista deberá cumplir en todo momento con los estándares ambientales de cualquier actividad realizada por el, en el desarrollo de este contrato de conformidad con las normas aplicables. El contratista declara y garantiza que posee todas las autorizaciones, permisos y/o licencias ambientales que resulten necesarias para la ejecución del presente proceso y en todo caso, la obtención, tramite, mantenimiento, terminación de las mismas será responsabilidad exclusiva del contratista quien deberá cumplir con las obligaciones que le sean aplicables en virtud de dichas licencias, permisos y/o autorizaciones ambientales y de la normatividad ambiental vigente. Así mismo, la firma reconoce y acepta que las autoridades competentes nacionales, regionales o locales que tengan jurisdicción sobre el área donde realizará las actividades, podrá disponer la suspensión de las actividades objeto de este contrato y/o imponer las medidas preventivas, multas o sanciones a que hubiere lugar hasta que la firma y/o contratista cumpla con dichas normas y leyes ambientales o subsane los efectos causados por el incumplimiento de dichas normas y leyes, motivo por el cual, asumirá las consecuencias que se deriven frente al contrato cuando la suspensión de las actividades le sea imputable.

En caso de ser aplicable, los residuos peligrosos que sean generados en el desarrollo de la ejecución del proceso contractual deben ser entregados a gestores autorizados que cuenten con licencia ambiental otorgada por la autoridad ambiental competente o entregado a través de planes pos consumo, por lo cual el contratista deberá entregar las certificaciones respectivas al supervisor del contrato, que permitan evidenciar la gestión adecuada de los posibles residuos peligrosos que se generen en el desarrollo del contrato.

De igual manera el contratista deberá acoger las directrices que imparta el supervisor del contrato en concordancia con la política ambiental del Instituto.

LUGAR DE EJECUCIÓN:

Las partes ejecutarán las actividades propias del convenio en la ciudad de Bogotá D.C., Laboratorio Nacional de Suelos del Instituto Geográfico Agustín Codazzi.

CONSULTA DE DOCUMENTOS:

Los documentos del proceso pueden ser consultados en la plataforma www.secopii.gov.co.

Se suscribe el cuatro (28) del mes de noviembre de 2022.

MARTHA LUCIA PARRA GARCIA
Secretaria General

Proyecto: Dario Fernando Narvaez Dorado - Contratista GIT Gestión Contractual.
Reviso: Adriana Paola Álvarez Moreno – Contratista GIT Gestión Contractual